

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0070

“Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez MARINA DEL CARMEN SANJUANELO PUENTE”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS - 758380** del **30/5/2019**, (la) señor(a) **MARINA DEL CARMEN SANJUANELO PUENTE**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **22.844.260**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de invalidez**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía

Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad.

Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.

Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

Que los salarios a cancelar son:

FACTORES A LIQUIDAR	VALOR LIQUI	PROMEDIO
Salario a partir del 14/7/2015		\$ 2.365.232
Salario a partir del 10/07/2017		\$ 3.540.455

Que de acuerdo al certificado médico expedido por **UNION TEMPORAL DEL NORTE** de fecha **10 de Julio del 2017**, entidad que presta el servicio Médico.

Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100 %**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el status el **10 de Julio del 2017**, con una mesada de **\$ 3.540.455**.

Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de **BOLIVAR**, el docente se comenzara a cancelar la prestación según la fecha de corte que certifique, en consecuencia la mesada por valor de **\$ 3.540.455**, será efectiva a partir de la expedición del Acto Administrativo de retiro.

-Qué esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

-Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro de servicio.

-Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

-Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

-Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 0070

“Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez MARINA DEL CARMEN SANJUANELO PUENTE”

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente: **MARINA DEL CARMEN SANJUANELO PUENTE**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **22.844.260**, una Pensión mensual de Invalidez por valor de: \$ 3.540.455,00.

PARAGRAFO1: La fiduciaria la previsora cancelara la Pensión de Invalides al docente a partir de la fecha certificada (Certificación Anexada a la orden de pago) hasta cuando le cancelaron servicios como docente, y que corresponderá al retiro definitivo del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada Tres(3) años a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial a partir del disfrute de esta prestación, para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 812 del 2003. y ley 1122 de 2007

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario del Departamento de Bolívar

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

08 ENE 2020


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

 Vo. Bo. **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Oficina Jurídica

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

Elaboro: Jacqueline Pico

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.